



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00711 00
Demandante	Mónica del Socorro Osorio Espinal
Demandado	Marleny Luna
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo admitir demanda, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá indicar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado. *Decreto 806 de 2020. Art. 3*

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar y en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.-*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ